



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, seis (06) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**REF.** Ejecutivo  
**RADICADO N°:** 70-001-33-33-003-2013-00202-00  
**DEMANDANTE:** Jairo Antonio Ramos Martínez  
**DEMANDADO:** Municipio de Caimito Sucre.

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

### SE CONSIDERA:

Se tiene que, mediante auto de fecha 29 de julio de 2013<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante contra el municipio de Caimito- Sucre, por valor de \$ 34.266.470.

Que posteriormente, por medio de auto de 16 de mayo de 2014<sup>2</sup>, se decidió seguir adelante la ejecución de crédito y se ordenó liquidar la obligación, conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil

Se observa que, el día 28 de mayo de 2014<sup>3</sup>, se presentó liquidación de crédito previo traslado, aprobando la misma a través de providencia del día 24 de julio de 2014<sup>4</sup>.

Que, seguido a ello, la parte accionante presenta el día 2 de diciembre de 2015<sup>5</sup>, una actualización a la liquidación de crédito, que fue modificada por medio de auto de fecha 24 de mayo de 2016<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Folios 50-55 del cuaderno N° 1

<sup>2</sup> Folios 84-85 del cuaderno N° 1

<sup>3</sup> Folios 92-93 del cuaderno N° 1

<sup>4</sup> Folios 95 del cuaderno N° 1

<sup>5</sup> Folios 114-1126 cuaderno N°1

<sup>6</sup> Folios 120-122 cuaderno N°1

Nuevamente el accionante solicita al despacho por medio de memorial radicado el día 5 de julio de 2017<sup>7</sup>, una actualización de la liquidación de crédito, para que se le adicionen los intereses hasta esa fecha.

Ahora bien, estando el proceso para actualizar la liquidación de crédito, se percata que a folio 133 de expediente, el apoderado de la parte demandante, presenta un acuerdo de pago con la entidad accionada, reconociendo esta, el valor del capital junto con los intereses moratorio por la suma de \$ 98.203.926,02, el cual según lo acordado se pagaría al accionante en 3 fechas diferentes.

Que por medio de la resolución N° 782 de 2017, se dio cumplimiento al primer pago parcial por concepto de liquidación de la deuda, cancelando la suma de \$30.000.000

Que además se acordó en dicho acuerdo, levantar las medidas cautelares y suspender el proceso hasta el 7 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de acuerdo con la cifra acordada entre las partes; esto es, la suma de \$ 98.203.926,02 y la liquidación realizada por este despacho, se observa que la misma no lesiona el patrimonio público, por no ser superior a la obligación debida; por tanto se suspenderá el proceso de acuerdo al artículo 161, Numeral 2, del Código General de Proceso, hasta el día 7 de diciembre de 2017, que es la fecha pactada para cumplir con el total de la obligación.

Igualmente, se levantará la medidas cautelares decretadas el día 29 de agosto de 2014,<sup>8</sup> procediendo Secretaría a informar a las entidades bancarias sobre dicha decisión.

En razón de lo anterior se,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Apruébese el acuerdo de pago suscrito por los extremos de esta Litis.

**SEGUNDO:** Suspéndase el presente proceso ejecutivo hasta el día 7 de diciembre de 2017, tal como fue motivado

---

<sup>7</sup> Folios 129-130 cuaderno N°1

<sup>8</sup> Folio 3 del cuaderno de medidas previas.

**TERCERO:** Ordénese levantar las medidas cautelares decretada por medio de auto de fecha 29 de agosto de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes a las entidades bancaria informando el levantamiento de las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
Juez